

VISTO:

La falta de normativa urbanística que identifique la numeración domiciliaria en la ciudad de Verónica, y;

CONSIDERANDO:

Que desde hace años se lleva a la práctica un sistema de otorgamiento de numeración domiciliaria, previo pago de una tasa, sin el respaldo de una normativa en vigencia en el Municipio de Punta Indio;

Que el sistema se aplica de acuerdo a lo que se podría denominar como un hecho de costumbre o práctica, sin establecimiento de un instrumento;

Que es posible que otrora hubiera existido una normativa en el Municipio preexistente, que dictara la forma aplicable;

Que la numeración domiciliaria en una urbe que crece se hace necesaria, a los efectos de una mejor identificación de los domicilios;

Que al contar las viviendas con un número indicativo, facilita la entrega de correspondencia, entrega de tasas e impuestos, asegura aspectos legales en cuanto a la veracidad del domicilio de una persona, permite una mejor ubicación de un domicilio al ocasional visitante, etc.;

Que es privativa y necesaria para el Estado Municipal la mejor organización de su catastro, de tal forma que sería prioritario para la comuna implementar un sistema de información directa, que podría plasmarse en el mismo recibo de tasas de Servicios Generales Urbanos.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Otórguese un número a las viviendas de la zona urbana de la ciudad de ----- Verónica, denominado como "número de puerta", utilizando la siguiente metodología:

a) Las viviendas ubicadas sobre las calles impares iniciando desde la calle 1 (ex. Circ.; II) comenzarán con el dígito 100 desde su ejido, correspondiéndole el número a los metros que) medie desde ese punto al eje de la vivienda; las ubicadas en el margen noreste serán impares, en cambio las situadas sobre la vereda del noroeste, serán números pares. La numeración reiniciará por centenas en cada cuadra, quedando de la siguiente forma:

Calle 1 a calle 3, desde el 100 al 200

Calle 3 a calle 5, desde el 200 hasta el 300

Calle 5 a calle 7, desde el 300 hasta el 400

Calle 7 a calle 9, desde el 400 hasta el 500

Calle 9 a calle 11, desde el 500 hasta el 600

Calle 11 a calle 13, desde el 600 hasta el 700

Calle 13 a calle 15, desde el 700 hasta el 800

Calle 15 a calle 17, desde el 800 hasta el 900

Calle 17 a circ. 3°, desde el 900 hasta el 1.000

Circ. 3° a calle 21, desde el 1.000 hasta el 1.100

Calle 21 a calle 23, desde el 1.100 hasta el 1.200

Calle 23 a calle 25, desde el 1.200 hasta el 1.300

Calle 25 a calle 27, desde el 1.300 hasta el 1.400

Calle 27 a calle 29, desde el 1.400 hasta el 1.500

Calle 29 a calle 31, desde el 1.500 hasta el 1.600

Calle 31 a circ. 4°, desde el 1.600 hasta el 1.700
Circ. 4° a calle 33, desde el 1.700 hasta el 1.800
Calle 33 a calle 35, desde el 1.800 hasta el 1.900
Calle 35 a calle 37, desde el 1.900 hasta el 2.000
Calle 37 a calle 39, desde el 2.000 hasta el 2.100
Calle 39 a calle 41, desde el 2.100 hasta el 2.200
Calle 41 a calle 43, desde el 2.200 hasta el 2.300
Calle 43 a calle 45, desde el 2.300 hasta el 2.400

Las calles sucesivas y consecutivas a las anteriores mantendrán el mismo patrón numerario.

b) Las viviendas ubicadas sobre las calles pares iniciando desde la circ. 14° comenzarán con el dígito 1.000 desde su ejido, correspondiéndole el número a los metros que medie desde ese punto al eje de la vivienda; las ubicadas en el margen noroeste serán pares, en cambio las situadas sobre la vereda del sureste, serán números pares. La numeración reiniciará por centenas en cada cuadra, quedando de la siguiente forma:

Circ. 14° a calle 18, desde et 1.000 hasta el 1.100
Calle 18 a calle 20, desde el 1.100 hasta el 1.200
Calle 20 a calle 22, desde el 1.200 hasta el 1.300
Calle 22 a calle 24, desde el 1.300 hasta el 1.400
Calle 26 a Calle 30, y Calle 28 a Calle 30, desde el 1400 hasta el 1500
Calle 30 a calle 32, desde el 1.500 hasta el 1.600
Calle 32 a calle 34, desde el 1.600 hasta el 1.700
Calle 34 a circ. 12°, desde el 1.700 hasta el 1.800
Circ. 12° a calle 36, desde el 1.800 hasta el 1.900
Calle 36 a calle 38 (ex circ. 11°), desde el 1.900 hasta el 2.000

Las calles sucesivas y consecutivas a las anteriores mantendrán el mismo patrón numerario.

c) Las diagonales 61 y 62 iniciarán desde su propio ejido partiendo del centro urbano hacia fuera con el dígito 0, correspondiente el número par a las ubicadas en el margen este e impar a las que se encuentren en el margen oeste.

La diagonal 61 desde la calle 30 hasta la calle 32, desde 0 hasta el 100
La diagonal 61 desde la caite 32 hasta la calle 34, desde 100 hasta el 200
La diagonal 61 desde la calle 34 hasta la circ. 12°, desde 200 hasta el 300
La diagonal 62 desde la calle 22 hasta la calle 20, desde 0 hasta el 100
La diagonal 62 desde la calle 20 hasta la calle 18, desde 100 hasta el 200
La diagonal 62 desde la calle 18 hasta la circ. 14°, desde 200 hasta el 300

d) Las diagonales 60 y 63 iniciarán desde su propio ejido partiendo del centro urbano fuera con el dígito 0, correspondiente el número par a las ubicadas en el margen norte e impar a las que se encuentren en el margen sur.

La diagonal 60 desde la calle 30 hasta la calle 32, desde 0 hasta el 100
La diagonal 60 desde la calle 32 hasta la calle 34, desde 100 hasta el 200
La diagonal 60 desde la calle 34 hasta la circ. 12°, desde 200 hasta el 300
La diagonal 63 desde la calle 22 hasta la calle 20, desde 0 hasta et 100
La diagonal 63 desde la calle 20 hasta la calle 18, desde 100 hasta el 200
La diagonal 63 desde la calle 18 hasta la circ. 14°, desde 200 hasta el 300.-----

Artículo 2°): El Catastro Municipal deberá hacer un relevamiento de las propiedades ----- existentes e identificará la numeración que le cabe corresponder, según lo establecido precedentemente; en caso de propiedades horizontales donde pudiera existir la repetición de un número otorgará a la de mayor distancia el mismo número pero especificando el mismo con la denominación de "bis".-----

Artículo 3º): El Departamento Ejecutivo establecerá la difusión, quedando sujeta a ----- reglamentación, a tenor de la mejor forma que permita el sistema informático.-----

Artículo 4º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 08 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 18 DE JULIO DE 2012.-

Registrada bajo el N° 929/12.-